

**CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA**

*ORDEN de 7 de julio de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la financiación de actuaciones incluidas en el Plan Plurianual de Inversiones de las Universidades Públicas de Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2006-2010.*

Las Universidades andaluzas desempeñan un papel primordial en el desarrollo económico y social de Andalucía al corresponderles la misión de proporcionar a la sociedad el servicio esencial de la educación superior, lo que constituye una de las bases principales para la generación del conocimiento y la formación más cualificada de los ciudadanos y ciudadanas.

Para el adecuado desempeño de esa función, las Universidades tienen que contar con medios materiales e infraestructuras adecuadas en cantidad y calidad concordantes con la demanda real, que viene expresada por el número de estudiantes a los que deben de atender, por la investigación que en éstas se realiza y por la naturaleza singular de la actividad académica que en cada una de las mismas se lleva a cabo.

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, y en desarrollo del Plan de Innovación y Modernización de Andalucía, tiene asignado, entre otras funciones, la de asegurar la consolidación de la enseñanza universitaria en Andalucía en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, potenciando un mayor desarrollo de la gestión interuniversitaria y digital, garantizando los recursos necesarios para la construcción de las infraestructuras adecuadas, así como su conveniente mantenimiento y equipamiento.

La Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa define en su Plan de Innovación y Modernización de Andalucía, la estrategia para los próximos años, incluyendo entre sus objetivos la adaptación de las infraestructuras y equipamiento universitarios al nuevo concepto derivado del Espacio Europeo de Educación Superior y del desarrollo tecnológico. Entre las acciones establecidas para alcanzar este objetivo, tiene previsto un programa de actuación conducente al desarrollo de herramientas y contenidos que, basados en una profunda innovación metodológica, den respuesta a las necesidades formativas y de gestión de la comunidad universitaria, tanto desde el punto de vista del proceso de aprendizaje, como desde el enfoque de la investigación y transferencia del conocimiento.

La finalidad de la Junta de Andalucía y las Universidades Públicas Andaluzas es, entre otras, la de apoyar acciones conjuntas para contribuir al desarrollo científico, tecnológico, cultural y de fomento de la innovación en la sociedad andaluza, en el marco de una modernización de Andalucía que permita su integración en la Sociedad del Conocimiento, siendo la digitalización del proceso de aprendizaje, la mejora de la gestión de la capacidad de generación y transferencia de conocimiento, así como la reformulación organizativa y administrativa, aspectos esenciales para facilitar e impulsar el proceso de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior y de Investigación por parte del Sistema Universitario Andaluz.

Por lo expuesto y con objeto de orientar y apoyar los esfuerzos de la Comunidad Universitaria Andaluza, el Consejo Andaluz de Universidades en la sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2005 informó favorablemente la propuesta de financiación del Plan Plurianual de Inversiones (2006-2010). Posteriormente, mediante de Acuerdo de 27 de junio de 2006, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprueba el Plan Plurianual de Inversiones (2006-2010) para las Universidades Públicas de Andalucía, el cual fue acordado entre la Junta de Andalucía y las Universidades Andaluzas, donde se recoge tanto la financiación del mencionado Plan como las inversiones que son consideradas prioritarias por las respectivas Universidades y la Junta de Andalucía.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2005, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2006, en su artículo 20 apartado tres y en desarrollo del Plan Plurianual de Inversiones en las Universidades Públicas de Andalucía (2006-2010), acordado el día 27 de junio de 2006 entre la Junta de Andalucía y las Universidades Andaluzas, que contempla la distribución de créditos e inversiones a financiar, se dicta la presente Orden por la que se establece el procedimiento reglado para la distribución de los mismos que se concederán, a solicitud de las Universidades Públicas de Andalucía, en atención a su mera concurrencia.

Por ello, el titular de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en virtud del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario núm. 3, de 25 de abril),

**HA DISPUESTO****Sección I. Objeto de la Orden y normativa aplicable****Artículo 1. Objeto de la Orden.**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras por las que se registrará la financiación a conceder por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para ejecutar las inversiones incluidas en el Plan Plurianual de Inversiones (2006-2010), acordado entre la Junta de Andalucía y las Universidades Andaluzas el 27 de junio de 2006, y efectuar su convocatoria para los años 2006 a 2010.

2. Los mencionados créditos se destinarán a cofinanciar las inversiones que son consideradas prioritarias por la Junta de Andalucía y las Universidades Públicas Andaluzas, según se recoge en el Acuerdo indicado en el apartado anterior, así como aquellas otras que en un futuro se incluyan por Acuerdo entre la Junta de Andalucía y las Universidades Públicas de Andalucía.

**Artículo 2. Régimen Jurídico.**

Las financiaciones que se concedan al amparo de la presente Orden se registrarán, además de lo previsto en la misma, por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras; por lo que dispongan las Leyes anuales del presupuesto; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico; por el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet); por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades; por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; y por las normas comunitarias aplicables a las inversiones financiadas con cargo a Fondos de la Unión Europea, en concreto el Reglamento (CE) número 448/2004 de la Comisión de 10 de marzo de 2004, que modifica el Reglamento (CE) número 1685/2000, por que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1260/1999 del Consejo en lo re-

lativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

#### Sección II. Financiación, compatibilidad y gestión

##### Artículo 3. Financiación de las actividades.

1. La financiación de las actuaciones reguladas en la presente Orden se realizará con cargo a los créditos consignados a tal efecto en el presupuesto de gastos de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

2. La concesión de esta financiación estará limitada por la disponibilidad presupuestaria existente en cada ejercicio, pudiéndose adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Podrán ser financiados con cargo a los fondos estructurales FEDER de acuerdo con la legislación comunitaria aquellos proyectos que se encuentren enmarcados en la programación del Programa Operativo Integrado de Andalucía.

##### Artículo 4. Compatibilidad con otras ayudas.

Estas financiaciones serán compatibles con la percepción de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la cuantía de los mismos, aisladamente o en concurrencia, no supere el coste de la inversión financiada.

Artículo 5. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

Será órgano competente para instruir y resolver el procedimiento de concesión en las respectivas convocatorias, así como el procedimiento de reintegro en su caso, la Dirección General de Universidades por delegación del titular de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

#### Sección III. De los beneficiarios

##### Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las financiaciones previstas en la presente Orden las Universidades Públicas de Andalucía.

2. Los beneficiarios de estas financiaciones estarán eximidos de acreditar el cumplimiento de todas las circunstancias relacionadas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y apartado 1 del artículo 29 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, dado que la naturaleza de la financiación de las «Inversiones Universitarias» está justificada por el papel primordial que las Universidades Andaluzas desempeñan en el desarrollo económico y social de Andalucía, al corresponderles la misión de proporcionar a la sociedad el servicio esencial de la educación superior, lo que constituye una de las bases principales para la generación del conocimiento y la formación más cualificada de los ciudadanos y ciudadanas.

Igualmente, esta excepción se justifica en que para el adecuado desempeño de las funciones antes mencionadas, las Universidades tienen que contar con medios materiales e infraestructuras adecuadas en cantidad y calidad concordantes con la demanda real, que viene expresada por los estudiantes a los que deben de atender, por la investigación que en éstas se realiza y por la naturaleza singular de la actividad académica que en cada una de ellas se lleva a cabo, correspondiendo a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, garantizar que las diferentes Universidades dispongan de los recursos necesarios para la financiación de tales infraestructuras, así como sus necesarios mantenimiento y equipamiento.

#### Sección IV. De la financiación

##### Artículo 7. Actuaciones a financiar.

De las inversiones que se relacionan para cada una de la Universidades en el correspondiente Anexo del Plan Plurianual de Inversiones (2006-2010), acordado el día 27 de junio de 2006 entre la Junta de Andalucía y las Universidades Andaluzas, la presente Orden financiará las siguientes actuaciones:

##### a) Obras:

a.1. Obras, instalaciones, urbanizaciones y/o infraestructuras, de primer establecimiento, reforma o gran reparación, cuyo Importe de Licitación sea igual o superior a 601.012,10 euros.

a.2. Obras de reparación, reforma simple, adaptación, ampliación y/o mejora, de inmuebles, instalaciones, urbanizaciones y/o infraestructuras, recogidas en un proyecto cuyo Importe de Licitación sea igual o superior a 300.506,05 euros y que expresamente hayan sido aceptadas por el Consejo Andaluz de Universidades.

a.3. Obras de reparación, reforma simple, adaptación, ampliación y/o mejora que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de los edificios, instalaciones, urbanizaciones y/o infraestructuras, que deberán recogerse en un proyecto cuyo Importe de Licitación sea igual o superior a 120.202,42 euros y que expresamente hayan sido aceptadas por el Consejo Andaluz de Universidades. Para su cofinanciación los indicados expedientes deberán contener documentación suficiente para definir, valorar y ejecutar los trabajos que comprendan la actuación en los términos previstos en el artículo 124 apartado 2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado texto legal y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estas actuaciones deberán estar recogidas en proyectos de ejecución y serán supervisados por los servicios u oficinas de supervisión que corresponda, que emitirán un informe de acuerdo con el modelo que figura como Anexo III.

b) Equipamientos agrupados en expedientes que contengan la documentación suficiente para definir y valorar los elementos que comprendan la actuación, de acuerdo con el modelo que figura como Anexo IV, que en ningún caso alcanzarán un presupuesto inferior a 150.253,03 euros de acuerdo con el preceptivo informe emitido por el/la Gerente u Órgano al que le corresponda la gestión de los servicios económicos de la Universidad. Los expedientes destinados a Reposición de Equipamientos requerirán la previa aceptación del Consejo Andaluz de Universidades.

##### Artículo 8. Modalidades.

El Plan Plurianual de Inversiones (2006-2010), acordado el día 27 de junio de 2006 entre la Junta de Andalucía y las Universidades Andaluzas, contempla tanto la cantidad inicial destinada al plan específico de cada Universidad como las inversiones que son consideradas prioritarias por las respectivas Universidades y la Junta de Andalucía, por ello tal financiación se concederá a solicitud de las Universidades Públicas de Andalucía en atención a su mera concurrencia y las actuaciones reguladas en la presente Orden revestirán la forma de financiación directa.

##### Artículo 9. Gastos objeto de financiación.

1. Con carácter general podrán ser objeto de financiación aquellos gastos directamente relacionados con las actuaciones recogidas en el artículo 7 que se consideren imprescindibles

para llevarlas a cabo, queden ligados de forma definitiva a su normal funcionamiento y se contemplen como «Inversiones Reales» en la legislación económico-presupuestaria de la Junta de Andalucía, tales como:

a) En las actuaciones incluidas en el apartado a) del artículo 7: equipamientos, instalaciones técnicas, honorarios, estudios geotécnicos, deslindes, adquisición de inmuebles y terrenos, peritaciones y los originados por la contratación de las acometidas necesarias para el suministro a las distintas instalaciones, etc.

A excepción de las contempladas en los correspondientes Anexos del Plan Plurianual de Inversiones (2006-2010), acordado el día 27 de junio de 2006 entre la Junta de Andalucía y las Universidades Andaluzas, se excluyen las obras recogidas en los proyectos modificados, reformados, complementarios y cualquier otra variación que origine un mayor coste de las obras adjudicadas, así como todos los gastos derivados de ellos, salvo aquéllos que hayan sido expresamente aceptados por el Consejo Andaluz de Universidades.

b) En las actuaciones incluidas en el apartado b) del artículo 7: instalaciones, honorarios, peritaciones y los originados por la contratación de las acometidas necesarias para el suministro a las distintas instalaciones, etc.

2. A excepción de los gastos contemplados en los correspondientes Anexos del mencionado Plan Plurianual de Inversiones (2006-2010), no se cofinanciarán los derivados de las inversiones, tales como gastos originados por paralización de las actuaciones en cualquier fase de la inversión, indemnizaciones, intereses, revisiones de precios aun cuando estén recogidas en alguno de los documentos que componen el contrato, etc., salvo que hayan sido expresamente aceptados por el Consejo Andaluz de Universidades y se contemplen como «Inversiones Reales» en la legislación económico-presupuestaria de la Junta de Andalucía.

3. Los costes por mudanza y traslado de equipamiento, instalaciones o cualquier otra infraestructura no serán subvencionables mediante el Plan Plurianual de Inversiones.

4. Los gastos objeto de financiación de la presente Orden podrán ser subvencionables con cargo a la medida 2.3 del Complemento de Programación del Programa Operativo Integrado de Andalucía 2000-2006, siempre que las actuaciones consistan en la ejecución, construcción y/o equipamiento de infraestructuras necesarias para el desarrollo de la actividad científica y técnica de las Universidades; lo cual quedará acreditado, en su caso, en el Anexo II o Anexo II.bis que preceptivamente acompañará a la solicitud.

#### Sección V. Iniciación, tramitación y resolución

##### Artículo 10. Procedimiento de concesión.

La financiación de las inversiones objeto de la presente norma se concederán a solicitud de las Universidades Públicas de Andalucía en atención a su mera concurrencia, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas. Todo ello conforme al artículo 31.1 de la Ley 3/2004 de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

##### Artículo 11. Presentación de las solicitudes.

1. La solicitud para la obtención de financiación seguirá el modelo que figura, a título informativo, en el Anexo I de la presente Orden y que estará disponible para su cumplimentación y tramitación en la dirección de Internet: [www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa](http://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa).

2. El modelo citado en el párrafo anterior se cumplimentará con los medios electrónicos disponibles en la referida dirección de Internet.

3. Las solicitudes de financiación serán dirigidas al/la titular de la Dirección General de Universidades.

4. Las Universidades presentarán las solicitudes ante el Registro Telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía siguiendo las indicaciones del Anexo V a la presente Orden.

5. Para utilizar este medio de presentación, el/la representante legal de la Universidad, deberá disponer de un certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación convenida con la Junta de Andalucía que esté implementado para este procedimiento. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada en el apartado 1 de este artículo.

##### Artículo 12. Convocatorias y plazos de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes para la anualidad 2006 será del 15 al 30 de septiembre, ambos inclusive, y para las anualidades 2007, 2008, 2009 y 2010 será del 1 al 15 de febrero de cada año.

2. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de los plazos establecidos en el párrafo anterior, resolviéndose por el/la titular de la Dirección General de Universidades la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La presentación de solicitudes para optar a esta financiación de inversiones supone la aceptación expresa de lo establecido en la presente Orden, así como de las normas que se establezcan por la Dirección General de Universidades.

##### Artículo 13. Documentación.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

1. En el supuesto que la solicitud se formule por delegación, documentación acreditativa de la representación del/la solicitante.

2. Declaración responsable o certificado de la entidad beneficiaria -conforme al Anexo II- en el que se haga constar que ésta no ha recibido y/o solicitado para la misma finalidad otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales o, en su caso, declaración de las obtenidas y/o solicitadas, indicando su importe y órgano concedente -conforme al Anexo II.bis-.

3. Presupuesto de las actuaciones que conforman la inversión a financiar, según modelo recogido en el Anexo II/1 de la presente Orden, especificando el porcentaje que sobre el total de la inversión se solicite financiar por la Junta de Andalucía, así como propuesta de programación de las anualidades de pago, que, en todo caso, se considerará en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

4. En el supuesto a) del artículo 7, informe favorable de supervisión de los proyectos, según modelo recogido como Anexo III de la presente Orden, y ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos que éstos determinen.

5. Cuando se trate de financiar equipamientos, informe favorable del/la Gerente u órgano al que le corresponda la gestión de los servicios económicos de la Universidad según modelo recogido en el Anexo IV/1 de la presente Orden.

6. Informe sobre la situación y estado actual de las actuaciones que conforman la inversión a financiar, según modelo recogido en el Anexo II/2, especificando, en todo caso, la fecha de inicio de la inversión y el plazo previsto para su ejecución.

La documentación de los apartados 1) a 6) se acompañará en formato «pdf» y no superará 3Mbytes de información. Esta documentación se considerará compulsada de forma electrón-

nica a través del acto de remisión de la Universidad, quedando los originales en archivo y custodia en la entidad solicitante.

#### Artículo 14. Subsanación de las solicitudes.

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado, por la Dirección General de Universidades, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Dicha subsanación deberá de realizarse de forma telemática, en los mismos términos recogidos en el Artículo 11

#### Artículo 15. Tramitación.

Recibidas las solicitudes y comprobada la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 13 se formulará propuesta de resolución.

#### Artículo 16. Resolución y notificación.

1. La resolución de financiación de las inversiones tendrá, como mínimo, los extremos establecidos en el Artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre. Cuando la inversión sea cofinanciada mediante Fondos estructurales de la Unión Europea, la resolución de concesión contendrá lo establecido en el artículo 6.4 del Reglamento (CE) núm. 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo.

2. El plazo máximo para dictar y notificar resolución será de cuatro meses, computados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El transcurso de dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. La resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa.

4. La resolución del procedimiento, así como los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados serán notificados a los mismos y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para financiar las distintas inversiones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de oficio o previa solicitud que deberá ser, en todo caso, motivada.

2. La resolución podrá ser modificada cuando concurran alguna o varias de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el importe de la financiación otorgada por la Junta de Andalucía u otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma inversión, supere el coste total de la misma de forma aislada o en concurrencia con otras financiaciones o ayudas.

b) Cuando se altere el calendario de ejecución para realizar la inversión financiada establecido en la resolución de concesión.

c) Cuando se altere el calendario para presentar la justificación de la inversión financiada establecido en la resolución de concesión.

d) Cuando se altere el importe total de la inversión financiada.

e) Cuando se altere el importe a financiar de la inversión financiada.

f) Cuando se alteren las actuaciones que componen la inversión financiada.

g) Cuando se modifique la fecha de inicio de la inversión financiada.

h) Cuando se modifique la fuente de financiación de la inversión financiada.

3. Las solicitudes de modificación de la Resolución de concesión deberán de realizarse de forma telemática, en los mismos términos recogidos en el artículo 11, y de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido, conforme al artículo 19.2 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

#### Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las obligaciones que deben asumir las entidades beneficiarias serán de conformidad con las que se recojan en las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en especial el artículo 14 -a excepción de los apartados e) y f)-, que serán las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la financiación.

b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad/es que determina/n la financiación.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, en su caso, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la entidad concedente, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca tal circunstancia y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de financiación que la misma está financiada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido. Asimismo, en los supuestos de inversiones financiadas por los fondos comunitarios, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea, especialmente con las establecidas en el Reglamento número 1159/2000. A estos efectos la resolución recogerá la fuente de financiación y la aplicación presupuestaria con cargo a la que se conceda.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación.

j) Proceder al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el mo-

mento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro cuando se incurra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 21 de la presente Orden.

2. La entidad beneficiaria deberá llevar a cabo, con las formalidades que le sean de aplicación, la contratación de las inversiones a financiar. Cuando el importe del gasto financiado supere la cuantía de 30.000,00 euros en el supuesto de obras, o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos a financiar no existan en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la última justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Todo ello conforme al artículo 31.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y/o mejora de bienes inventariables, el beneficiario destinará los bienes al fin concreto para el que se concedió la financiación, por un período mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y de dos años para el resto de los bienes. Todo ello conforme al artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones.

4. En caso de utilizar Mesa de Contratación, deberá comunicarlo a la Dirección General de Universidades de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, por si ésta estima necesaria la asistencia al acto de un representante de dicha Consejería.

#### Sección VI. Del pago y la justificación de la inversión financiada

##### Artículo 19. Forma y secuencias de los pagos.

1. El importe de la financiación se podrá abonar mediante libramientos en firme previa aportación por parte de la entidad beneficiaria de los documentos justificativos de gastos y pagos correspondientes a dicho importe, según se describe en el Artículo 20 de la presente Orden.

2. Podrán efectuarse pagos en firme con justificación diferida en aquéllas inversiones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de los mismos. No se podrá abonar al beneficiario un importe superior al porcentaje establecido en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Los abonos correspondientes a cada distribución plurianual de los pagos indicados en las distintas Resoluciones, podrán fraccionarse hasta en cuatro libramientos iguales, dentro de la correspondiente anualidad.

##### Artículo 20. Justificación de la inversión objeto de financiación.

1. Las Universidades presentarán ante la Dirección General de Universidades, la justificación de realización de la inversión financiada.

2. Las justificaciones consistirán en la aportación por parte del beneficiario de una cuenta justificativa donde se refleje el desglose de cada uno de los gastos financiados. De acuerdo con lo que determina el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la Universidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del/la declarante, los justificantes de gastos y pagos o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la financiación pública.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa.

4. La acreditación de los pagos se efectuará mediante documentos de valor probatorio de validez en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa.

5. Si los gastos realizados se hubieran abonado en moneda extranjera, se deberá acompañar documentación que acredite el tipo de cambio oficial de esa moneda a euros en la fecha de los mismos y su conversión.

6. La cuenta justificativa a emitir por la entidad beneficiaria, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, será suscrito por el/la Gerente u órgano al que le corresponda la gestión de los servicios económicos de la Universidad, quedando bajo su responsabilidad el archivo y custodia de la correspondiente documentación justificativa de la inversión.

7. En el caso de que las inversiones se financien con Fondos Europeos, los gastos a los que se hace referencia deberán ser gastos elegibles y efectivamente pagados en virtud de lo previsto en el Reglamento (CE) número 448/2004 de la Comisión, de 10 de marzo.

8. Los documentos justificativos a aportar por las Universidades a la Dirección General de Universidades de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa son los siguientes:

#### a) Justificaciones parciales:

- Cuenta justificativa donde se refleje el desglose de cada uno de los gastos financiados, indicando el número, fecha y descripción de la factura, o documento de valor probatorio equivalente, su importe y NIF del proveedor, y en los casos de obras el número de certificación a que corresponde.

- Las justificaciones parciales se computarán íntegramente al importe subvencionado, sin aplicación del porcentaje de financiación, que será aplicado en la última justificación.

#### b) Justificación última o final:

a) Cuenta justificativa a origen donde se refleje el desglose de cada uno de los gastos imputados, indicando el número, fecha, importe y descripción de la factura, o documento de valor probatorio equivalente, NIF del proveedor y fecha de pago, y en los casos de obras el número de certificación a que corresponde.

b) Certificado del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, indicando el importe total de la inversión, aun cuando la cuantía de la subvención sea menor.

c) En el supuesto establecido en el artículo 18.2 de esta Orden, Acta de la Mesa de Contratación indicando la elección entre las ofertas presentadas, que se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una Memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

d) En el caso de obras, Acta de Recepción Positiva o Acta de Ocupación.

9. Los documentos justificativos económicos a que se refieren los subapartados a), b)a. y b)b. del párrafo anterior se remitirán de forma telemática y se les incorporarán digitalizadas las copias de los documentos a que se refiere los subapartados b)c. y b)d.

Los archivos incorporados digitalmente serán considerados compulsados de forma electrónica a través del acto de remisión de la Universidad, quedando todos los originales en archivo y custodia en la entidad solicitante.

10. La presentación de justificaciones de los distintos pagos no podrá exceder de 30 meses desde su materialización, pudiéndose justificar parcialmente los mismos.

11. El importe definitivo de la financiación se liquidará en la justificación última o final aplicando al coste de la inversión efectivamente realizada, conforme a la documentación presentada por el beneficiario, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

12. Siempre que se haya alcanzado la finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la inversión financiada, deberá reducirse el importe concedido aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

#### Artículo 21. Causas de Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtener la financiación falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamente la concesión de la financiación.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas, o la concurrencia de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la financiación, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la financiación, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las inversiones financiadas, o la concurrencia de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la cuantía de los mismos, aisladamente o en concurrencia, no supere el coste de la inversión financiada.

h) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la inversión. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que

queda acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

2. Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión financiada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando el importe de las ayudas o financiaciones concedidas para la realización de ésta supere, aislada o en concurrencia, dicho coste.

3. En el caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la financiación, cuando el cumplimiento del objeto del mismo se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, los criterios de graduación con motivo del cálculo de la cantidad a reintegrar serán:

- Incumplimiento mayor o igual al 70%: la cantidad a reintegrar será el 100% de la financiación concedida.

- Incumplimiento inferior al 70%: la cantidad a reintegrar será el porcentaje de la inversión no ejecutada.

4. El procedimiento de reintegro seguirá lo indicado en el artículo 22 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico.

#### Artículo 22. Régimen sancionador.

El Régimen sancionador aplicable será el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 23. Registro de ayudas.

Toda financiación concedida al amparo de esta Orden se hará constar en la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recogiendo los datos que se determinen en su norma reguladora.

#### Disposición Transitoria Primera.

Durante el año 2006, las solicitudes de financiación y la documentación que las acompaña, indicadas en los artículos 11 y 13, así como los documentos acreditativos de la justificación de los mismos referidos en el artículo 20, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Disposición Final Primera.

Se faculta a la Dirección General de Universidades para cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento, desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden.

#### Disposición Final Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 2006

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa



JUNTA DE ANDALUCÍA



UNION EUROPEA  
FEDER

**ANEXO I**

\_\_\_\_\_(Nombre y apellidos de/la Rector/a)\_\_\_\_\_, en nombre y representación de la Universidad acogiéndose a lo indicado en la Orden de Rectoría Magnífica de la misma (indicar Orden, Decreto, etc.), Empresa de la Junta de Andalucía, por la que se establecen las bases reguladoras para la financiación de actuaciones incluidas en el Plan Plurianual de Inversiones de las Universidades Públicas de Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2006-2010.

Solicita financiación para la inversión " \_\_\_\_\_ " \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200 \_\_\_\_\_.

EL/LA RECTOR/A,

Fdo.: \_\_\_\_\_

ILMO/A S/RA DIRECTOR/A GENERAL DE UNIVERSIDADES.



JUNTA DE ANDALUCÍA



UNION EUROPEA  
FEDER

**ANEXO II**

\_\_\_\_\_(nombre y apellidos de/la Gerente)\_\_\_\_\_, en su calidad de Gerente de la Universidad \_\_\_\_\_ (indicar Orden, Decreto, etc.),

**CERTIFICA:**

Que la Universidad de \_\_\_\_\_ no ha solicitado ni recibido financiación, subvención o ayuda alguna para el objeto para el que se requiere la inversión por ninguna Administración Pública, ente público ni privado, nacional ni internacional.

**INVERSIÓN A FINANCIAR:**

" \_\_\_\_\_ (denominación de la inversión) \_\_\_\_\_ " por un importe a financiar de \_\_\_\_\_ euros ( \_\_\_\_\_ en letra \_\_\_\_\_ )

Del importe de estas actuaciones se destina a la ejecución, construcción y/o equipamiento de infraestructuras necesarias para el desarrollo de la actividad científica y técnica de la Universidad la cantidad de \_\_\_\_\_ euros.

Se acompaña en Anexo II/1 el presupuesto de las actuaciones que conforman la inversión y en Anexo II/2 la información y el estado actual de las mismas.

Y para que así conste, firma la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

EL/LA GERENTE,

Fdo.: \_\_\_\_\_



JUNTA DE ANDALUCÍA



UNION EUROPEA FEDER



JUNTA DE ANDALUCÍA



UNION EUROPEA FEDER

ANEXO II.bis

ANEXO III/I

(nombre y apellidos del/la Gerente) en su calidad de Gerente de la Universidad (indicar Orden, Decreto, etc.),

PRESUPUESTO(\*) DE LAS ACTUACIONES QUE CONFORMAN LA INVERSIÓN

CERTIFICA:

Que la Universidad de ha solicitado (financiación, subvención y/o ayuda) de (indicar Administraciones Públicas, entes públicos y/o privados, nacionales y/o internacionales), compatible con la presente Orden, por importe de (en guarismos) euros ( en letra ) para el objeto para el que se solicita financiación.

Que la Universidad de ha obtenido (financiación, subvención y/o ayuda) de (indicar Administraciones Públicas, entes públicos y/o privados, nacionales y/o internacionales), compatible con la presente Orden, por importe de (en guarismos) euros ( en letra ) para el objeto para el que se solicita financiación.

INVERSIÓN A FINANCIAR:

por un importe a financiar de (denominación de la inversión) euros ( en letra ).

DESGLOSE ECONOMICO:

Importe Total de la Inversión euros
Importe Obtenido euros
Importe Solicitado euros
Importe Obtenido en aplicación del PPI (2006-2010) euros
Importe Solicitado en aplicación del PPI (2006-2010) euros

Del importe de estas actuaciones se destina a la ejecución, construcción y/o equipamiento de infraestructuras necesarias para el desarrollo de la actividad científica y técnica de la Universidad la cantidad de (en guarismos) euros.

Se acompaña en Anexo II/I el presupuesto de las actuaciones que conforman la inversión y en Anexo II/2 la información y el estado actual de las mismas.

Y para que así conste, firma la presente en a de dos mil .

EL/LA GERENTE,

Fdo.:

UNIVERSIDAD DE

Table with 4 columns: ACTUACION:, IMPORTE TOTAL, IMPORTE FINANCIAR (euro), PORCENTAJE A FINANCIAR (euro) (%). Rows 1-5 are blank.

TOTAL INVERSION

Se solicita la financiación en las siguientes anualidades:

Table with 2 columns: Year (2006-2010) and Amount (€). Rows are blank.

, a de de 200 .

EL/LA GERENTE,

Fdo.:

(\*) En caso de que el importe de alguna de las actuaciones no se conociese con exactitud, se indicará que el coste es estimado.



**JUNTA DE ANDALUCÍA**



**UNION EUROPEA  
FEDER**

## ANEXO II/2(\*)

INFORMACION Y ESTADO ACTUAL DE LAS ACTUACIONES QUE CONFORMAN LA INVERSIÓN

“ \_\_\_\_\_ ”  
UNIVERSIDAD DE \_\_\_\_\_.

### INVERSIÓN:

- FECHA DE INICIO DE LA INVERSIÓN: \_\_\_\_\_
- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN: \_\_\_\_\_ meses

### ACTUACIONES:

A) \_\_\_\_\_:

- IMPORTE DE LICITACION: \_\_\_\_\_ euro
- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: \_\_\_\_\_ euro
- ESTADO ACTUAL:
  - PENDIENTES DE ADJUDICACIÓN O DE INICIO.
  - EN EJECUCION
  - TERMINADAS:
    - FECHA DE RECEPCIÓN O TERMINACIÓN: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

EL/LA GERENTE,

Fdo.: \_\_\_\_\_

(\*) Es preceptivo indicar la fecha de inicio y el plazo de ejecución de la inversión previsto. En el supuesto que la inversión se componga de actuaciones dispersas abonadas mediante facturas independientes, se computará como fecha de inicio la de la factura más antigua y como plazo de ejecución el periodo transcurrido entre esta fecha y la de la última factura imputada.



**JUNTA DE ANDALUCÍA**



**UNION EUROPEA  
FEDER**

**ANEXO III**

Página 1/2

**MEMBRETE DE  
LA ENTIDAD  
SUPERVISORA**

**INFORME DE SUPERVISIÓN**

**PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

PLAZO DE EJECUCION QUE SE PROPONE
CLASIFICACIÓN GRUPOS QUE SE PROPONE
GRUPO
CATEGORIA

PROVINCIA
MUNICIPIO
TITULO DEL PROYECTO
FACULTATIVO/A/S REDACTOR/A/S DEL PROYECTO
FACULTATIVO/A/S AUTOR/A/S DEL ESTUDIO DE S.S.

En relación con este expediente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el artículo 136 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se emite el informe técnico siguiente:

- 1.- El Proyecto contiene los documentos exigidos en el apartado 1º del artículo 124 de la citada Ley, con la extensión y detalle suficientes para la correcta ejecución de la obra.
- 2.- De acuerdo con el apartado 3º del artículo 124 de la citada Ley, el Proyecto   (SI/NO)   contiene el Estudio Geotécnico.
- 3.- De acuerdo con el R.D. 1627/97, el Proyecto contiene el Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, el Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- 4.- El Proyecto contempla las disposiciones de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le resulta de aplicación..
- 5.- De acuerdo con el apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley, los precios de los materias y de las unidades de obra recogidos en el Proyecto, son los adecuados para la ejecución de la obra.

En base a lo anteriormente expuesto, y tras la supervisión del Proyecto cuyos datos identificativos se detallan en el encabezamiento, se informa favorablemente el mismo, ya que reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

\_\_\_\_\_ a. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

**EL/LA/S SUPERVISOR/A/S DEL PROYECTO**

Fdo.:



**JUNTA DE ANDALUCÍA**



**UNION EUROPEA  
FEDER**

**ANEXO III**

Página 2/2

**MEMBRETE DE  
LA ENTIDAD  
SUPERVISORA**

EXPT. NÚMERO   
**ESTIMACIÓN HONORARIOS FACULTATIVOS**

**FACULTATIVO/A/S SUPERIOR/A/S**

PROYECTO DE EJECUCIÓN   
IVA 16%   
DIRECCIÓN DE OBRA   
IVA 16%

**FACULTATIVO/A/S GRADO MEDIO**

DIRECCIÓN DE OBRA   
IVA 16%

**TÉCNICO/A/S ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD**

ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD   
COORDINACIÓN EN EJECUCIÓN

-----  
SUMA   
IVA 16%

PROVINCIA

MUNICIPIO

TÍTULO DEL PROYECTO

FACULTATIVO/A/S REDACTOR/A/S DEL PROYECTO

FACULTATIVO/A/S AUTOR/A/S DEL E.S.S.

**RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO**

P.E.M. PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCION	<input type="text"/>
P.E.M. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD	<input type="text"/>
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	<input type="text"/>
GASTOS GENERALES _____% S/P.E.M.	<input type="text"/>
BENEFICIO INDUSTRIAL _____% S/P.E.M.	<input type="text"/>
PRESUPUESTO DE CONTRATA	<input type="text"/>
IVA :16% S/PPTO. CONTRATA	<input type="text"/>
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	<input type="text"/>
HONORARIOS REDACCION PROYECTO	<input type="text"/>
HONORARIOS DIRECCIÓN OBRA	<input type="text"/>
HONORARIOS DIRECCION OBRA	<input type="text"/>
HON. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD	<input type="text"/>
ESTUDIO GEOTÉNICO	<input type="text"/>
CANTIDAD TOTAL	<input type="text"/>

----- a ----- de ----- de 200\_\_

EL/LA/S SUPERVISOR/A/S DEL PROYECTO

Fdo:

## ANEXO IV

## INFORMACION QUE CONTENDRAN LOS EXPEDIENTES DE EQUIPAMIENTO DE ACUERDO CON SUS CARACTERISTICAS ESPECIFICAS

Los Expedientes de Equipamiento, de acuerdo con sus características específicas, contendrán la documentación que a continuación se detalla, que deberá ir fechada y firmada por persona responsable de la Entidad beneficiaria.

## 1. Memoria general.

## 1.1. Objeto:

Motivo por el que se desarrolla el expediente: equipar un edificio de nueva construcción, renovación de equipamiento, cambio de uso de dependencias, etc.

Equipo técnico encargado de la redacción del expediente de equipamiento.

## 1.2. Localización:

En la que indicará el edificio, urbanización o espacio a equipar, identificando su situación dentro de la ciudad y del campus, en su caso.

## 1.3. División por Lotes de Licitación (en su caso):

Indicar la forma de adjudicación (por fases, en un solo Lote, en distintos Lotes, etc.), describiendo cada uno de ellos.

## 1.4. Garantías de fabricación y asistencia técnica.

Garantías y sellos de calidad mínimos que deberán ostentar los elementos que componen el equipamiento.

## 1.5. Normativa de obligado cumplimiento:

Se relacionará la normativa de obligado cumplimiento que es de aplicación en los elementos que componen el equipamiento y su ubicación, con especial atención a las normativas relativas a salubridad, seguridad, protección y discapacitados.

## 1.6. Plazo de garantía:

Plazo de garantía mínimo para cada elemento que compone el equipamiento y obligaciones del contratista adjudicatario durante el mismo.

1.7. Cuadro de superficies en el que se detallará, según el caso:

## a) Aulas:

- a.1. Superficie útil destinada a aulas.
- a.2. Número de aulas.
- a.3. Número de puestos equipados por aula.
- a.4. Ratio m<sup>2</sup>/alumno/aula.

## b) Laboratorios:

- b.1. Superficie útil destinada a laboratorio.
- b.2. Número de laboratorio.
- b.3. Número de puestos equipados por laboratorio.
- b.4. Ratio m<sup>2</sup>/alumno/laboratorio.

## c) Departamentos:

- c.1. Superficie útil destinada a departamentos.
- c.2. Número de departamentos.
- c.3. Número de profesores por departamento.

- c.4. Número de despachos de personal docente.
- c.5. Número de despachos de personal de administración.
- c.6. Número de puestos de trabajo destinados a personal docente.
- c.7. Número de puestos de trabajo destinados a personal de administración.
- c.8. Número de seminarios por departamento y su superficie útil.
- c.9. Número de salas de reuniones/bibliotecas, o similar, por departamento y su superficie útil.

## d) Biblioteca:

- d.1. Superficie útil destinada a biblioteca, almacén de libros, salas de lectura, salas de estudio, etc. y su número.
- d.2. Número de puestos de estudio/lectura equipados.
- d.3. Superficie útil destinada a bibliotecarios/administración.
- d.4. Número de despachos destinados a bibliotecarios/administración.
- d.5. Número de puestos de trabajo destinados a bibliotecarios/administración.

## e) Decanatos:

- e.1. Superficie útil destinada a decanatos.
- e.2. Número de despachos destinados a cargos.
- e.3. Números de despachos destinados a personal de administración.
- e.4. Número de puestos de trabajo destinados a personal de administración.
- e.5. Número de salas de reuniones, o similar, y su superficie útil.
- e.6. Superficie útil destinada a archivos y almacenes.

## f) Administración:

- f.1. Superficie útil destinada a Gerencia, Administración, etc., no contabilizada anteriormente.
- f.2. Número de despachos.
- f.3. Número de puestos de trabajo equipados.
- f.4. Superficie útil destinada a archivos y almacenes.

## g) Gobierno:

- g.1. Superficie útil destinada a Rectorado.
- g.2. Número de despachos destinados a cargos.
- g.3. Número de despachos destinados a personal de Administración.
- g.4. Número de puestos de trabajos destinados a personal de administración.
- g.5. Número de salas de reuniones, o similar, y su superficie útil.
- g.6. Superficie útil destinada a archivos y almacenes.

## h) Servicios:

- h.1. Superficie útil destinada a comedores, cafetería, copistería, papelerías, etc.
- h.2. Número de espacios destinados.
- h.3. En caso de equiparlos indicar el número de puestos.

## i) Urbanización:

- i.1. Superficie destinada a zona verde.
- i.2. Superficie destinada a aparcamiento.
- i.3. Superficie destinada a tráfico rodado.
- i.4. Superficie destinada a tráfico peatonal y carril bici.

## 2. Planos.

De situación, conjunto y detalle necesarios para que el equipamiento quede perfectamente definido.

Deberán ser lo suficientemente descriptivos para que puedan deducirse de ellos las mediciones que sirvan de base para las valoraciones pertinentes.

Se utilizará el sistema de planimetría utilizado para los proyectos de obra (situación, emplazamiento, distribución por plantas, cotas, instalaciones, detección y protección contra incendio, vías de evacuación, detalles, etc.).

3. Pliego de prescripciones técnicas y características técnicas.

Se deberán describir las distintas unidades que componen el equipamiento, indicando, en la medida de lo posible, sus características técnicas.

En el supuesto de que la contratación de los equipamientos se realice por Lotes, se deberá incluir el Pliego de Prescripciones Técnicas de cada Lote.

En caso de la adquisición de bienes homologados únicamente se deberá indicar el tipo de bien y la referencia de los mismos.

4. Presupuesto.

En el que se recogerán los detalles precisos para su valoración así como el estado de mediciones de las unidades que componen el equipamiento, con expresión de sus precios unitarios y el importe total de licitación, o adquisición en su caso, en euros.

En el supuesto de adquisición por Lotes, se deberá indicar el importe de licitación de cada Lote.

5. Resumen económico.

Se incluirá un resumen económico con expresión final del coste del equipamiento.

6. Fecha, firma y sello.

El Expediente de Equipamiento deberá estar fechado y firmado por un responsable de la Universidad.



**JUNTA DE ANDALUCIA**



**UNION EUROPEA  
FEDER**

**ANEXO IV/1**

**INFORME DE EQUIPAMIENTO**

**M E M B R E T E D E L A  
U N I V E R S I D A D**

IMPORTE NETO

16% IVA S/ IMPORTE NETO

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

PLAZO DE EJECUCION QUE SE PROPONE

PROVINCIA

MUNICIPIO

TITULO DEL EXPEDIENTE

REDACTOR/ES DEL EXPEDIENTE

En relación con este expediente y de acuerdo con lo previsto en la Orden \_\_\_\_\_ de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, se emite el informe siguiente:

- 1.- El Expediente, de acuerdo con sus características específicas, contiene la documentación detallada en el Anexo IV de la Orden \_\_\_\_\_, con la extensión y detalle suficientes para la correcta ejecución del equipamiento.
- 2.- La mencionada documentación recoge de forma suficiente el objeto de la inversión y el destino de la misma
- 3.- Los bienes objeto del suministro y sus características específicas se encuentran debidamente definidas en los documentos aportados
- 4.- Los distintos elementos que componen la inversión, ya sea individualmente o agrupados, tienen un precio cierto expresado en moneda nacional.

En base a lo anteriormente expuesto se informa favorablemente el Expediente de Equipamiento cuyos datos identificados se detallan en el encabezamiento

\_\_\_\_\_ a. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

EL/LA GERENTE

Fdo.:

## ANEXO V

## CRITERIOS PARA LA PRESENTACION TELEMATICA DE SOLICITUD DE FINANCIACION

1. El interesado accederá mediante el navegador a la dirección indicada y seleccionará la sección del registro telemático (Incentivos): [www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa](http://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa).

Dentro de ésta seleccionará la solicitud general y el formulario relativo a la línea de financiación solicitada.

2. Deberá cumplimentar los datos solicitados tanto en la solicitud general como en el formulario correspondiente.

3. Deberá anexar cuantos documentos sean obligatorios seleccionando el apartado denominado «Ficheros Anexos» que

abrirá una ventana en la que se podrá seleccionar el fichero a anexar. En ningún caso los ficheros anexos deberán de exceder de 10 megabytes de información.

4. Una vez cumplimentados los datos del formulario y seleccionados los ficheros a enviar mediante el procedimiento anterior, deberá pulsar el botón firmar y enviar.

5. Si la solicitud es aceptada, el sistema devolverá en pantalla los datos del documento presentado, mediante el preimpreso, indicando la persona que presenta la solicitud, el número de orden dentro del Registro Telemático que hace la solicitud, la fecha de presentación y hora en que queda registrado en el registro telemático el recurso y la huella digital generada.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 28 de junio de 2006, de la Viceconsejería, por la que se adjudica el puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de lo funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 1 de julio de 1994 (BOJA núm. 104, de 9 de julio), se adjudica el puesto de trabajo especificado en el Anexo de la presente Resolución, convocado por Resolución de 19 de abril de 2006 (BOJA núm. 104 de 1 de junio de 2006), para el que se nombra al funcionario que figuren el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en el artículo 65, en relación con el artículo 51, del Reglamento General de Ingreso citado, remitiéndose la documentación correspondiente al Registro General de Personal para su inscripción.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, o en su caso ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos legales previstos, todo ello según se prevé en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en los artículos 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio.

Sevilla, 28 de junio de 2006.- El Viceconsejero, Luis Manuel García Garrido.

## ANEXO

Número de Orden: 1.  
CPT: 8341810.

Puesto de Trabajo: Sv. Planificación y Estadística.  
Centro Directivo y Localidad: Dirección General de Planificación. Sevilla.  
Primer Apellido: Díaz.  
Segundo Apellido: Quidiello.  
Nombre: Juan Luis.  
DNI: 27.287.722.

#### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 30 de junio de 2006, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación convocado por la Resolución que se cita.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que me delega la Orden de 31 de julio de 2002 (BOJA núm. 101, de 29 de agosto de 2002), adjudica el puesto de libre designación, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de 3 de mayo de 2006 (BOJA núm. 92 de 17 de mayo de 2006), y para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65, del Decreto 2/2002, de 9 de enero, modificado por el Decreto 528/04, de 16 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición (artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999), sin que pueda silmutanearse ambos recursos.

Sevilla, 30 de junio de 2006.- El Viceconsejero, Enrique González Fernández.